

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3443/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074222000725
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Quisiera me informen cuál es el motivo de la falta de agua en la mayoría de las colonias pertenecientes a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, además de la severa afectación que causan a todos los que habitamos esta demarcación, el día de hoy generó un bloqueo en San Lorenzo Acopilco, a la altura de La Pila. Además, quiero que me informen cuál es el monto que se invierte para pipas de forma anual, durante los últimos 5 años en dicha alcaldía, haciendo un comparativo de un año anterior con el otro, pues justo hace un año siendo que era época de pandemia, no se padeció tanto. Por último, quisiera me expliquen si esta situación es por falta de interés de los servidores públicos o si es porque el alcalde recortó el presupuesto." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"se debe a la disminución del caudal de agua que proporcionan las Fuentes de Captación (Ecurrimientos y Manantiales) a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX, lo cual impide que los Tanques para almacenamiento del líquido puedan tener nivel adecuado y por consecuencia se dificulta bastante la llegada del suministro en los domicilios; aunado a lo anterior también existe un crecimiento poblacional desmedido" (Sic) Anexa una tabla sobre el suministro de agua potable a través del transporte de camionetas tipo pipa del 2028 al 2022.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La respuesta que envía la alcaldía esta incompleta, en virtud de que no me informa detalladamente la forma de ejercer el presupuesto, ya que no fue únicamente el monto lo solicitado, sino la forma, distribución y cómo se ejerció. Por otro lado omiten responder si dicha falta de agua es por falta de interés de los servidores públicos o si a caso es por algún recorte al presupuesto. Me parece de suma importancia, el sujeto obligado responda en su totalidad, pues en este año se han generando afectaciones considerables en el suministro de agua potable, siendo este un liquido vital para cualquier persona y al cual debemos y tenemos derecho."(Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, SOBRESEER aspectos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	motivo, falta de agua, afectación, monto, pipas	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3443/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Cuajimalpa de Morelos* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 30 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222000725, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

*“Quisiera me informen cuál es el motivo de la falta de agua en la mayoría de las colonias pertenecientes a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, además de la severa afectación que causan a todos los que habitamos esta demarcación, el día de hoy generó un bloqueo en San Lorenzo Acopilco, a la altura de La Pila. Además, quiero que me informen cuál es el monto que se invierte para pipas de forma anual, durante los últimos 5 años en dicha alcaldía, haciendo un comparativo de un año anterior con el otro, pues justo hace un año siendo que era época de pandemia, no se padeció tanto. Por último, quisiera me expliquen si esta situación es por falta de interés de los servidores públicos o si es porque el alcalde recortó el presupuesto. Envío liga del video donde consta lo sucedido el día de hoy 29 de mayo de 2022, aquí en Cuajimalpa: <https://youtu.be/W4888g6aAWc>” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 10 de junio de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud a través del oficio número UDOH/0318/2022 de fecha 03 de junio de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, así como el oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/571/2022 de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la ACM/DGAF/DRF/SCP/0361/2022 emitido por la Subdirectora de Control Presupuestal, quien informó lo siguiente:

- UDOH/0318/2022

“...

*La falta de agua en la mayoría de las Colonias pertenecientes al Casco de San Lorenzo Acopilco en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se debe a la disminución del caudal de agua que proporcionam las Fuentes de Captación (Escurremientos y Manantiales) a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX, lo cual impide que los Tanques para almacenamiento del líquido puedan tener nivel adecuado y por consecuencia se dificulta bastante la llegada del suministro en los domicilios; aunado a lo anterior también existe un crecimiento poblacional desmedido en todas las Colonias del Casco de San Lorenzo Acopilco. Con relación al monto de inversión, esta Unidad Administrativa no detenta la información...” (sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

- ACM/DGAF/DRF/SCP/0361/2022

*“...En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informar que el Presupuesto ejercido para la contratación de SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DEL TRANSPORTE DE CAMIONES TIPO PIPA, se detalla a continuación.*

Ejercicio fiscal	Presupuesto ejercido
2018	\$19,474,043.94
2019	\$20,773,138.80
2020	\$21,816,131.68
2021	\$30,590,650.00
2022	\$14,414,934.00

*Cabe hacer mención que esta subdirección no cuenta con el nivel de segregación que requiere...” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de julio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“La respuesta que envía la alcaldía esta incompleta, en virtud de que no me informa detalladamente la forma de ejercer el presupuesto, ya que no fue únicamente el monto lo solicitado, sino la forma, distribución y cómo se ejerció. Por otro lado omiten responder si dicha falta de agua es por falta de interés de los servidores públicos o si a caso es por algún recorte al presupuesto. Me parece de suma importancia, el sujeto obligado responda en su totalidad, pues en este año se han generando afectaciones considerables en el suministro de agua potable, siendo este un liquido vital para cualquier persona y al cual debemos y tenemos derecho...”(sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de julio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 11 de agosto de 2022, el sujeto obligado remitió a través de la plataforma SIGEMI, sus manifestaciones de derecho, asimismo hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, mediante el oficio número **ACM/UDOH/0394/2022** de fecha 08 de agosto de 2022 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Operación; el oficio **ACM/DGAF/DRF/JUDPP/0109/2022** de fecha 09 de agosto de 2022 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Programación Presupuestal; el oficio **ACM/UT/2048/2022** de fecha 02 de agosto de 2022 emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; el oficio **ACM/UT/2047/2022** de fecha 02 de agosto de 2022 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, de los cuales se desprende lo siguiente:

- ACM/UDOH/0394/2022

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

*“...La falta de agua en la mayoría de las Colonias pertenecientes al Casco de San Lorenzo Acopilco en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se debe a la disminución del caudal de agua que proporcionan las Fuentes de Captación (Escurrimientos y Manantiales) a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX, lo cual impide que los Tanques para Almacenamiento del líquido puedan tener nivel adecuado y por consecuencia se dificulta bastante la llegada del suministro en los domicilios; aunado a lo anterior también existe un crecimiento poblacional desmedido en todas las Colonias del Casco de San Lorenzo Acopilco. Con relación al monto de inversión, esta Unidad Administrativa no detenta información. Dicho lo anterior, me permito ampliar la información; le menciono que el presupuesto NO está relacionado con la falta de agua, el abastecimiento del líquido depende de lo que capte en la Época de Lluvias en la Cuenca de Captación de San Lorenzo Acopilco, es importante la cantidad y la calidad de lluvias en esta zona, ya que lo que se logre captar se reflejará de manera directa en la escasez del vital líquido en la Época de Estiaje, lo cual determinará la duración de la Temporada de Estiaje. Recordemos que cada año es diferente al anterior es decir, algunos años llueve menos cantidad de agua que otros. Cabe mencionar que la captación depende al cien por ciento de las lluvias y escurrimiento pluviales y no de un aumento o disminución de presupuesto. Este es asignado para la contratación de pipas de agua potable para ayudar directamente en los niveles de agua de los Tanques para Almacenamiento de agua y tratar de mejorar la distribución de este líquido por la Red Secundaria de agua potable que abastece a los domicilios de la Demarcación. El trabajo es permanente en la zona de Manantiales sin ser competencia directa de la Alcaldía pues es responsabilidad directa del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), pero el Alcalde preocupado por la situación de desabasto de agua potable asigna gasto y operación directa para disminuir la escases de agua en los domicilios ya que sin estas acciones no sería posible, es por ello que la falta de agua tampoco es por falta de interés de los Servidores Públicos...” (Sic)*

- **ACM/DGAF/DRF/JUDPP/0109/2022**

*“...En seguimiento al expediente RR.IP.3443/2022 y en atención al oficio ACM/UT/2048/2022, mediante el cual solicita se le informe cual es el monto que advierte para pipas de forma anual durante los últimos 5 años. De lo anterior en el ámbito de mis atribuciones, me permito informar que el Presupuesto ejercido paga la contratación de*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DEL TRANSPORTE DE CAMIONES TIPO PIPA, se detalla a continuación:

Ejercicio fiscal	Presupuesto ejercido
2018	\$19,474,043.94
2019	\$20,773,138.80
2020	\$21,816,131.68
2021	\$30,590,650.00
2022	\$14,414,934.00

- ACM/UT/2048/2022

*“...Lic. Iván Antonio Mujica Olvera Director General de Administración y Finanzas Presente En relación a la solicitud de información con No.de folio PNT 092074222000725, realizada por la C., mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.3443/2022, mediante la cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada. Derivado de lo anterior sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante. Por lo que deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética a más tardar el día nueve de agosto de dos mil veintidós, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)*

- ACM/UT/2047/2022

*Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo Director General de Obras y Desarrollo Urbano En relación a la solicitud de información con No.de folio PNT 092074222000725, realizada por la C., mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

*el SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.3443/2022, mediante la cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada. Derivado de lo anterior sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante. Por lo que deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética a más tardar el día nueve de agosto de dos mil veintidós, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)*

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

*Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En el agravio se está ampliando la solicitud, lo cual es advertido por esta Ponencia, por lo que, ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

<b>Solicitud de Acceso a la Información</b>	<b>Agravios</b>
"Quisiera me informen cuál es el motivo de la falta de agua en la mayoría de las colonias pertenecientes a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, además de la severa afectación que causan a todos los que habitamos esta	"La respuesta que envía la alcaldía esta incompleta, en virtud de que <b>no me informa detalladamente la forma de ejercer el presupuesto, ya que no fue únicamente el monto lo solicitado, sino la forma,</b>

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

demarcación, el día de hoy generó un bloqueo en San Lorenzo Acopilco, a la altura de La Pila. Además, **quiero que me informen cuál es el monto que se invierte para pipas de forma anual, durante los últimos 5 años** en dicha alcaldía, haciendo un comparativo de un año anterior con el otro, pues justo hace un año siendo que era época de pandemia, no se padeció tanto. Por último, quisiera me expliquen si esta situación es por falta de interés de los servidores públicos o si es porque el alcalde recortó el presupuesto. Envío liga del video donde consta lo sucedido el día de hoy 29 de mayo de 2022, aquí en Cuajimalpa: <https://youtu.be/W4888g6aAWc>” (Sic)

**distribución y cómo se ejerció.** Por otro lado omiten responder si dicha falta de agua es por falta de interés de los servidores públicos o si a caso es por algún recorte al presupuesto. Me parece de suma importancia, el sujeto obligado responda en su totalidad, pues en este año se han generando afectaciones considerables en el suministro de agua potable, siendo este un liquido vital para cualquier persona y al cual debemos y tenemos derecho.” (Sic)

Conforme a lo expuesto, se advierte que el particular no requirió **EL INFORME DETALLADO DE LA FORMA DE EJERCER EL PRESUPUESTO LA DISTRIBUCIÓN Y CÓMO SE EJERCIÓ** en su solicitud de acceso a información pública, por lo que el recurso de revisión no es el momento oportuno para requerir mayores datos de los que fueron solicitados en un primer momento.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

**Transparencia;** únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo ésta, no se realizó de la manera adecuada ya que se advierte la posible competencia por parte de SACMEX sin embargo no se remitió la solicitud a este sujeto obligado cuando se tuvo que haber hecho, por lo que la respuesta complementaria se desestima.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, información relacionada con el motivo de la falta de agua en la mayoría de las colonias pertenecientes a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuál es el monto que se invierte para pipas de forma anual, durante los últimos 5 años en dicha alcaldía, haciendo un comparativo de un año anterior con el otro y una explicación de si esta situación es por falta de interés de los servidores públicos o si es porque el alcalde recortó el presupuesto.

El sujeto obligado, informó que “se debe a la disminución del caudal de agua que proporcionan las Fuentes de Captación (Escurrimientos y Manantiales) a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX, lo cual impide que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

los Tanques para almacenamiento del líquido puedan tener nivel adecuado y por consecuencia se dificulta bastante la llegada del suministro en los domicilios; aunado a lo anterior también existe un crecimiento poblacional desmedido” (Sic) Anexa una tabla sobre el suministro de agua potable a través del transporte de camionetas tipo pipa del 2028 al 2022.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que la respuesta de la Alcaldía está incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emitió una respuesta complementaria, como ha quedado asentado en el apartado anterior.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información relacionada con el motivo de la falta de agua en la mayoría de las colonias pertenecientes a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuál es el monto que se invierte para pipas de forma anual, durante los últimos 5 años en dicha alcaldía, haciendo un comparativo de un año anterior con el otro y una explicación de si esta situación es por falta de interés de los servidores públicos o si es porque el alcalde recortó el presupuesto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

En este contexto, se advierte que el sujeto contesta parcialmente la solicitud en virtud de que informa los posibles motivos por los cuales se ha disminuido el suministro de agua, asimismo, proporciona el monto erogado para las pipas durante los últimos cinco años, sin embargo, omite pronunciarse respecto del último cuestionamiento, como lo observaremos en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“cuál es el motivo de la falta de agua en la mayoría de las colonias pertenecientes a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos” (Sic)</p>	<p>“se debe a la disminución del caudal de agua que proporcionan las Fuentes de Captación (Escurrimientos y Manantiales) a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX, lo cual impide que los Tanques para Almacenamiento del líquido puedan tener nivel adecuado y por consecuencia se dificulta bastante la llegada del suministro en los domicilios: aunado a lo anterior también existe un crecimiento poblacional desmedido en todas las Colonias del Casco de San Lorenzo Acopilco.”</p>
<p>“quiero que me informen cuál es el monto que se invierte para pipas de</p>	<p>“me permito informar que el Presupuesto ejercido para la</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

<p>forma anual, durante los últimos 5 años en dicha alcaldía, haciendo un comparativo de un año anterior con el otro” (Sic)</p>	<p>contratación de SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE TRANSPORTE DE CAMIONES O PIPA, se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejercicio fiscal</th> <th>Presupuesto ejercido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>\$19,474,043.94</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$20,773,138.80</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$21,816,131.68</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$30,590,650.00</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$14,414,934.00</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicio fiscal	Presupuesto ejercido	2018	\$19,474,043.94	2019	\$20,773,138.80	2020	\$21,816,131.68	2021	\$30,590,650.00	2022	\$14,414,934.00
Ejercicio fiscal	Presupuesto ejercido												
2018	\$19,474,043.94												
2019	\$20,773,138.80												
2020	\$21,816,131.68												
2021	\$30,590,650.00												
2022	\$14,414,934.00												
<p>“quisiera me expliquen si esta situación es por falta de interés de los servidores públicos o si es porque el alcalde recortó el presupuesto.” (Sic)</p>	<p>No se pronuncia al respecto</p>												

Del último cuestionamiento se tiene que podría considerarse un pronunciamiento respecto de un hecho particular planteado por la persona recurrente, al cual el sujeto obligado no está requerido para informar ya que esto implicaría el hacer una confesión o negación de hechos

En este orden de ideas, se concluye que lo solicitado en este último punto no es información pública, ya que la Alcaldía, no tiene la obligación de poseer en sus archivos, o generar información relativa a pronunciamientos sobre situaciones particulares en donde se hacen manifestaciones subjetivas de las cuales el sujeto obligado no puede obtener una razón justificable para manifestarse al respecto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

se advierte que tal cuestionamiento va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, por lo que el responderlos implicaría una confesión o negación de hechos por parte de la entidad, por lo que no está obligado a responderlos, no obstante debe indicar esto al recurrente, no sólo ignorar la pregunta.

Por otro lado, también se advierte la posible competencia por parte de SACMEX dada la presente ampliación de la información en donde abiertamente se expresa que las Fuentes de Captación están a cargo de este así como la responsabilidad directa del trabajo en zona de manantiales, por lo que la solicitud se tuvo que haber remitido a este sujeto obligado como lo indica el Criterio 03/21 establecido por el pleno de este Instituto, el cual a la letra dice lo siguiente:

## CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

*causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita la solicitud al sujeto obligado correspondiente para que este a su vez proporcione la información solicitada por el recurrente.
- Atienda el último punto de la solicitud de conformidad con lo indicado en el estudio de esta resolución.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

**OCTAVO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3443/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **17 de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**